



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

## Se publica todos los días excepto los domingos.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**—En esta capital llevado a domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, num. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen con mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones en que *ambos* litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condición 23 de la contrata).

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde), y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### SUCURSAL

DEL BANCO DE ESPAÑA DE OVIEDO.

### SUSCRIPCION NACIONAL

para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.

Pts. Cs.

Suma anterior 39.32 87

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden. (1)

Pero viene el párrafo segundo, que introduce una verdadera novedad en la legislación que existía anteriormente, declara desde el

(1) Véase el número 151.

primer momento que no há lugar á apelacion cuando hay conformidad entre los fallos de la Comision provincial y el Ayuntamiento; considera firmes é inapelables tales fallos, y sólo consente con algunas restricciones el recurso extraordinario de que se ha hablado antes, el recurso de nulidad fundado en la infraccion de alguna de las prescripciones de esta ley, es decir, de la ley de Reemplazamiento y Reemplazo del Ejército, publicada, como se ha dicho ya, en 10 de Setiembre de 1878. Nótese bien el contexto de este artículo, perfectamente claro, y fijese la atencion en las palabras que quedan subrayadas. Sólo se admite el recurso por infraccion de alguna de sus «prescripciones», es decir, de alguna de las disposiciones escritas, terminantes, no por infraccion de doctrina, interpretacion ó analogia de ninguna clase; y además, la infraccion ha de recaer precisamente en alguna de las prescripciones de la actual ley de Reemplazos, y no sobre las prescripciones de cualquier otra disposicion anterior ó particular que no sea la expresada ley.

Vienen despues otras restricciones para la admision, sustanciacion y prosecucion de este recurso, siendo la más inmediata la de que el recurrente en su escrito «ha de expresar la prescripcion que ha sido infringida,» de tal manera, que no citándola basta para que el recurso sea desechado incontinenti, así como si equivocadamente cita un artículo de la ley por otro, á semejanza de lo que sucede en los Tribunales ordinarios cuando el demandante se equivoca en la accion que ha entablado; puesto que los fallos han de recaer sobre el punto puesto en tela de juicio y nada más, no sobre el que se ha omitido ó abandonado. Culpa será en estos casos del negligente ó perezoso que pudiendo ejercitar un derecho no lo ha hecho, lo ha verificado torcidamente ó fuera de plazo, sin que baste para subsanar el mal la ignorancia ni otras causas parecidas, porque las leyes se publican para eso, y de otro modo se harian interminables los pleitos.

Otra restriccion propia del recurso de que se trata es la que textualmente se consigna en el citado art. 174 con las siguientes palabras: «pero sin que en este caso puedan ventilarse cuestiones de hecho.» Y es una derivacion lógica de los principios sentados anteriormente por la misma ley. Se ha dicho que los fallos de las Comisiones provinciales, cuando sean conformes con los de los Ayuntamientos, son firmes é inapelables. No hay, por lo tanto, que entrar para nada en la apreciacion ni examen de los fundamentos que dieron lugar á dichos fallos; no hay para qué volver á conocer de los hechos que ya se tuvieron en cuenta al dictar aquellos: esos hechos fueron ya alegados, probados y discutidos ante quien y en ocasion que debian tenerse presentes; ya no puede retrotraerse la accion á una época que queda terminada: el recurso viene al Ministerio de la Gobernacion para un solo efecto, que es el de conocer sobre la infraccion de ley; para esto basta únicamente examinar la misma ley, y ver si el fallo en sí es ó no contrario al texto de aquella, sin entrar en los fundamentos del acuerdo: el fondo de la cuestion está ya juzgado y sentenciado; de otra manera no existiria realmente diferencia, y una diferencia tan marcada como exige la ley actual en re los fallos ó acuerdos conformes, y aquellos en que no hay conformidad entre los Ayuntamientos y Comisiones. Y en este punto de la conformidad puede y debe irse más allá, es decir, no es preciso que la conformidad sea completa en todas sus partes: no la exige en absoluto la ley, y basta por lo tanto que subsista en el fondo para que se tenga como tal. La Comision provincial y el Ayuntamiento pueden por lo tanto fundar respectivamente sus fallos en hechos ó consideraciones totalmente diferentes; pero si coincidió en el fondo, que es la admision ó denegacion de la demanda presentada en solicitud de cualquiera de las excepciones contenidas en el art. 92 de la ley, puede decirse que existe la conformidad que está exigida. Sin que pueda calificarse de

despropósito, siguiendo siempre la interpretacion del importante art. 174, el afirmar que, supuesta la conformidad en los términos que van explicados entre los acuerdos de una Comision provincial y un Ayuntamiento, aunque resultasen despues ser injustos, y efectivamente lo fuesen, por haber sido apreciado erróneamente algun hecho, ó equivocadamente aplicado algun considerando, todavia quedarían aquellos subsistentes, y no podrían revocarse por medio del recurso de nulidad si no se habia fatiado al texto expreso de la ley, y resultaba patente la infraccion. Tal es la santidad y la fuerza que debe concederse al imperio de la cosa juzgada.

(Se continuara)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Núm. 627.

Circular núm. 121.

### CORREOS.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Correos y Telégrafos en circular de 1.º de Mayo de 1877, he dispuesto se anuncie en este periódico oficial la vacante de cartero de la Caridad, dotada con el haber anual de 100 pesetas, para que en el término de treinta días, á contar desde el de esta publicacion, puedan los aspirantes acreditar, si tienen las circunstancias requeridas por la ley de 3 de Julio de 1876, al presentar en este Gobierno las solicitudes, una para el Ilmo. señor Director general del ramo y otra para el Sr. Gobernador civil de la provincia dentro del citado término que al efecto se señala.

Oviedo 5 de Julio 1880.—El Gobernador, Antonio de Aranda.



# ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## Tercer trimestre del año 1879-80.

RELACION de apremio y fincas embargadas y administradas por la Hacienda en virtud de la ley de 13 de Junio de 1878.

Número de orden.	Nombre del comprador	Domicilio	FINCA embargada.	Procedencia.	Número de inventario.	Termino municipal en que radican.	PLAZOS que ad.udan.	Importe en Pts. cts.	TOTAL en Pts. cts.	FECHA de los vencimientos.	BOLETIN en que se avisó al comprador.	DIA en que se ex-pidió el apremio.	OBSERVACIONES.
1815	Ramon Lopez.	San Tirso.	Redencion.	Clero.	12080	Candamo.	3 á 10	55	444	17 Junio 68-75	1.º Julio 79	27 Enero 1880.	
16	Juan Alvarez.	"	"	"	idem	"	3 á 10	69	555	28		idem	
17	María Lopez.	"	"	"	idem	"	3 á 10	28	227	12		idem	
18	Ramona del Valle.	"	"	"	idem	"	3 á 10	34	307	53		idem	
19	Manuel Fernandez.	"	"	"	idem	"	3 á 10	26	214	64		idem	
20	Josefa Fernandez.	"	"	"	idem	"	3 á 10	32	258	64		idem	
21	Manuel Chervo.	"	"	"	idem	"	3 á 10	46	375	84		idem	
22	Antonio Cienfuegos.	Cuero.	Rústica.	"	8158	"	11 y 14	10	25	41	14 Agosto 76-79	58 10 Set. 79	
23	Gerónimo Cienfuegos.	"	"	"	8161	"	11 á 14	105	420			idem	
24	El mismo.	"	"	"	8159	"	11 á 14	70	282			idem	
25	idem	"	"	"	8163	"	11 á 14	41	165			idem	
26	idem	"	"	"	1162	"	11 á 14	101	25	405		idem	
27	idem	"	"	"	6160	"	11 á 14	19	25	77		idem	
28	Benito Fernandez.	Candamo.	"	"	6701-1.	"	14	200	200			idem	
29	Francisco Fernandez.	"	"	"	6701-3.	"	3	74	09		18 Setiembre 79	101 30 Octubre	
30	Juan Fernandez.	Cudillero.	Redencion.	"	12314	Cudillero.	10	170	170	09	16 Octub. 79	120 22 Nov. 1879	
31	Fernando Pantiga	S. Martín.	Rústica.	"	8124-9.	"	6	138	138		4 Marzo 72	idem	
32	Juan M. Conde.	"	"	"	8124-25	"	12	40	50	40	1.º Febrero 73	idem	
33	El mismo.	"	"	"	8124-16	"	10 y 12	63	75	127	77-79	idem	Pagó en 23 Febrero 1880.
34	idem	"	"	"	8124-2.	"	10 y 12	37	25	74		idem	
35	idem	"	"	"	8124-23	"	10 y 12	38	50	77		idem	
36	idem	"	"	"	8124-4.	"	10 y 12	52	50	105		idem	
37	idem	"	"	"	8124-19	"	10 y 12	25	25	50		idem	
38	idem	"	"	"	8124-3.	"	10 y 12	42	50	85		idem	
39	idem	"	"	"	8124-13	"	10 y 12	45	63	91		idem	
40	idem	"	"	"	8124-14	"	10 y 12	65		130		idem	
41	idem	"	"	"	8124-17	"	10 y 12	65		130		idem	
42	idem	"	"	"	8124-15	"	10 y 12	44	88	89		idem	
43	idem	"	"	"	8124-24	"	10 y 12	92	63	189		idem	
44	idem	"	"	"	8124-26	"	10 y 12	29	50	59		idem	
45	idem	"	"	"	8124-12	"	10 y 12	76	50	153		idem	
46	idem	"	"	"	8124-18	"	10 y 12	72	50	145		idem	
47	idem	"	"	"	8124-10	"	4 5 7 10 y 12	68	38	341		idem	
48	idem	"	"	"	8404	"	4	43	75	43	71-79	idem	
49	Eulogio Diaz-Miranda.	Grado.	Redencion.	"	7405	Grado.	9 y 10	49	50	99	1.º Agosto 74	idem	
50	El mismo.	"	"	"	7388	"	9 y 10	99	99	198	1.º Dic. 68-69	idem	
51	José Antonio Fernz.	Udion.	"	"	7423	"	10	85	42	85	1.º Marzo 75	idem	
52	Manuel Sanchez.	"	"	"	idem	"	10	137	50	137	75	idem	
53	Ignacio Fernandez.	"	"	"	idem	"	9 y 10	45	43	96	74-75	idem	
54	José Antonio Sanchez.	Villandás.	"	"	7339	"	9 y 10	151	04	302	74-75	idem	
55	Ramon Menendez.	Trubia.	"	"	17487	"	4 á 10	46	55	325	70-76	idem	
56	Fabian Tuñon.	Santianes.	"	"	7380	"	9 y 10	205	34	205	77-78	idem	
57	José Alvarez.	Grado.	"	"	17489	"	9 y 10	63	48	198	1.º Dic. 68-69	idem	
58	Eulogio Diaz-Miranda.	Santianes.	"	"	8136	"	6 9 y 10	99	01	165	74-78	idem	
59	Pedro Garcia.	Grado.	"	"	8154-55	"	8 á 11	387	50	1550	3 Abril 76-79	425 4 Junio 79	
60	Francisco G. Aparicio.	Trubia	Rústica.	"	8180-4.	"	11	111	25	111	14 Agosto 79	64 17 Setiembre	
61	Antonio Menendez.	"	"	"	8179	"	9	13	75	13	13 Setiembre 77	idem	
62	José Alvarez.	Grado.	"	"	9766-2.	"	9	126	25	126	25 13	idem	
63	El mismo.	Trubia	"	"	1522	"	6	206	25	206	25 17	idem	
64	Agustin Fernandez.	Grado.	"	"	8191-9.	"	2 á 9	75	25	602	17 Enero 76	76 30 5 Agosto	
65	Fabian Tuñon.	Trubia	"	"	8183-15	"	5 y 6	46	67	93	23 Junio 75-76	idem	
66	Manuel Alvarez.	Santianes.	"	"		"	4 y 9	97	50	195	74-79	313 20 Enero 79	idem
67	José Rodriguez y Gonz.	Grado.	"	"		"							idem

SE CONTINUARA.

Pagó 8 Octubre 1874.  
Id. en 22 Octubre 1879.  
Id. 12 Marzo 1880.  
Id. en 12 id.



COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Sesion del dia 6 de Junio de 1879. Presidencia del Sr. Blanco.

Abierta a las doce con asistencia de los Sres. Blanco, vicepresidente accidental, Castanon, Suarez, y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las operaciones del actual y anteriores reemplazos, se procedió en la forma siguiente:

Oviedo.—Num. 105 del reemplazo de 1879: Luis Maria Sierra Unquera, útil para el ejército activo.

Cangas de Tineo.—Num. 42 de id.: Jose Martinez Alvarez, útil para el ejército activo.

Piloña.—Num. 210 del reemplazo de 1878: Jose de Granda Coado, útil para el ejército activo.

Salas.—Num. 45 del reemplazo de 1877: Aniceto Menendez Vega, útil condicional para la reserva.

Cangas de Tineo.—Num. 3 del reemplazo de 1878: Manuel Anton Cachon, útil para la reserva.

4. Manuel Lopez Alvarez, no se presentó.

13. José Rancoño Menendez, útil para la reserva.

14. Gerónimo Garcia Lopez, útil para la reserva.

20. Antonio Martínez, útil para la reserva.

22. Miguel Rodríguez Castellano, útil para la reserva.

23. Juan Martinez Gonzalez, útil para la reserva.

24. Antonio Berdasco Fernandez, útil para la reserva.

26. Manuel Fernandez Gonzalez, no se presentó.

32. Manuel Fernandez Monco, útil para la reserva.

33. Juan Mayo Florez, inútil.

46. Manuel Alonso, inútil.

52. Juan Bueno Mayo, útil para la reserva.

53. Manuel Fernandez Martinez, no se presentó.

54. José Martinez Gonzalez, no se presentó.

56. José Garcia Rodriguez, útil para la reserva.

58. José Pelaez y Pelaez, útil para la reserva.

59. Gumersindo Alvarez Coque, útil para la reserva.

61. Manuel Rubio Llano, no se presentó.

65. Fructuoso Rodriguez, útil para la reserva.

71. Manuel Alvarez Martinez, no se presentó.

72. Manuel Rodriguez Martinez, no se presentó.

76. Antonio Campa Fernandez, útil para la reserva.

77. Norberto Llano Sierra, no se presentó.

78. Juan Corral Puente, útil para la reserva.

80. José Alvarez Rodriguez, útil para la reserva.

83. Celerino Gomez, útil para la reserva.

84. Manuel Lopez Diaz, útil para la reserva.

87. Ramon Collar Menendez, no se presentó.

89. Juan Agudin Rodriguez, útil para la reserva.

90. Faustino Gonzalez Menendez, no se presentó.

100. Faustino Gonzalez Rey, no se presentó.

105. José Florez Martinez, útil para la reserva.

106. José Gonzalez, útil para la reserva.

109. José Varela Fernandez, no se presentó.

113. Manuel Fernandez Martinez, útil para la reserva.

115. Constantino Tejon Cadenas, no se presentó.

116. Agustín Menendez Rodriguez, útil condicional para la reserva.

118. Antonio Menendez Rodriguez, útil para la reserva.

120. José Cuervo Menendez, no se presentó.

121. Manuel Rodriguez Alonso, no se presentó.

131. Angel Rodriguez Menendez, útil para la reserva.

132. Saturnino Somiedo Gonzalez, útil para la reserva.

133. Joaquin Franco Menendez, útil para la reserva.

136. Juan Fernandez Gancedo, no se presentó.

137. Manuel Menendez Fernandez, útil para la reserva.

142. José Alvarez Llana, no se presentó.

145. José Rodriguez Perez, útil para la reserva.

152. Francisco Garcia Rey, útil para la reserva.

156. José Gonzalez Perez, no se presentó.

157. José Sopa Rodriguez, no se presentó.

158. José Calzada Campillo, no se presentó.

162. José Berdasco Rodriguez, útil para la reserva.

164. José Berdasco Rodriguez, útil para la reserva.

166. José Cachon Rodriguez, no se presentó.

171. Manuel Fernandez Rodriguez, útil para la reserva.

172. José Rodriguez Martinez, útil para la reserva.

179. Manuel Gonzalez Sierra, inútil.

182. José Fuertes Arango, útil para la reserva.

183. Manuel Mayo Gomez, no se presentó.

184. Carlos Menendez, no se presentó.

185. José Gonzalez y Gonzalez, útil para la reserva.

187. José Rodriguez Florez, útil para la reserva.

189. Felipe Fernandez Fernandez, útil para la reserva.

193. José Menendez Menendez, útil para la reserva.

194. José Somiedo Moran, útil para la reserva.

195. José Rodriguez Alvarez, útil para la reserva.

197. Manuel Menendez Solinas, útil para la reserva.

199. José Gonzalez Rodriguez, útil para la reserva.

204. Manuel Rodriguez Argudin, útil para la reserva.

208. Manuel Blanco Gonzalez, no se presentó.

217. José Rodriguez Sopor, útil para la reserva.

218. Antonio Fernandez y Fernandez, no se presentó.

220. Ramon Fernandez Garcia, útil para la reserva.

225. Manuel Alvarez Suarez, útil para la reserva.

228. Juan Rodriguez Gonzalez, útil condicional para la reserva.

231. Manuel Rubio Gonzalez, útil para la reserva.

233. Francisco Menendez Garcia, no se presentó.

235. José Feito Tablado, útil para la reserva.

236. Matias Velasco Rodriguez, no se presentó.

237. José Suarez Almondo, útil para la reserva.

240. Vicente Garcia Fuente, no se presentó.

241. Manuel Fernandez Rodriguez, no se presentó.

242. Ildefonso Menendez y Menendez, no se presentó.

244. Juan Calv Fernandez, no se presentó.

245. Antonio Alvarez Garcia, no se presentó.

250. José Fernandez Alvarez, útil para la reserva.

Reemplazo de 1877.

Num. 1. Manuel Alvarez Olalde, útil para la reserva.

3. Joaquin Lago Rodriguez, útil para la reserva.

4. José Martinez Martinez, no se presentó.

5. Inocencio Rodriguez Perez, no se presentó.

16. Evaristo Fernandez Rodriguez, útil para la reserva.

19. Evaristo Moreno Muñoz, útil para la reserva.

20. José Rodriguez Alvarez, útil para la reserva.

21. Juan Alvarez Menendez, útil para la reserva.

32. Celestino Agudin, no se presentó.

34. José Lopez Aiba, útil para la reserva.

33. José Rodriguez, útil para la reserva.

42. Daniel Gonzalez Florez, no se presentó.

46. José Truque, no se presentó.

47. Manuel Rodriguez Garcia, útil para la reserva.

51. Victoriano Bolz Barredo, no se presentó.

53. Juan Perez Garcia, útil para la reserva.

54. Juan Valles Marin, no se presentó.

56. Manuel Rodriguez Comban, no se presentó.

57. Juan Menendez Rozis, útil para la reserva.

60. José Garcia Rodriguez, no se presentó.

61. Venancio Garcia y Garcia, útil para la reserva.

67. Francisco Arbas Llano, no se presentó.

73. Manuel Garcia Gonzalez, útil para la reserva.

76. José Suarez Fernandez, útil para la reserva.

78. Pedro Rojas Martínez, no se presentó.

90. Ramon Fernandez Collar, útil para la reserva.

94. Evaristo Anton y Anton, útil para la reserva.

101. Francisco Menendez Fernandez, útil para la reserva.

105. José Conde Rodriguez, no se presentó.

109. Luis Alfonso Barrero, útil para la reserva.

111. Alonso Collar Mallo, no se presentó.

115. Lázaro Menendez Mendez, útil para la reserva.

119. Juan Garcia Rodriguez, no se presentó.

120. Joaquin Cuesta Bances, no se presentó.

130. Joaquin Agudin Fernandez, útil para la reserva.

131. Carlo Agudin Garcia, útil para la reserva.

132. Antonio Satez Menendez, no se presentó.

137. José Maria Rodriguez, no se presentó.

140 de id., Juan Fernandez Garcia, útil para la reserva.

142. José Alvarez Barasc, inútil.

144. José Rio, útil para la reserva.

145. José Marron Rodriguez, útil para la reserva.

160. Venancio Garcia Pereiros, no se presentó.

164. Manuel Rodriguez Besano, no se presentó.

167. Manuel Pelaez Menendez, no se presentó.

168. José Heredero Rubio, no se presentó.

169. José Machado Gomez, útil para la reserva.

172. Francisco Diaz Berdasco, no se presentó.

174. Fermín Garcia Mijares, no se presentó.

176. José Rodriguez Gonzalez, útil para la reserva.

177. Dionisio Menendez Parrondo, útil para la reserva.

180. Joaquin Rodriguez Martinez, útil para la reserva.

181. José Collar Gonzalez, no se presentó.

182. José Alvarez Comente, útil para la reserva.

185. Manuel Garcia Gonzalez, no se presentó.

188. Juan Alva, no se presentó.

191. Antonio Llana Rodriguez, útil para la reserva.

193. Francisco Anton Menendez, útil para la reserva.

194. Ricardo Florez Auago, no se presentó.

196. José Lopez Rodriguez, útil para la reserva.

198. José Albano Gonzalez, no se presentó.

208. José Rodriguez Rodriguez, no se presentó.

210. Alberto Martinez Suarez, útil para la reserva.

18 de id. reemplazo de 1879, Francisco Uria Gonzalez: presenta por sustituto por cambio de situacion al soldado de la reserva Joaquin Villa Diaz, que se acordó admitirle previa tarta y reconocimiento.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. Nicolas Lapeña, Jefe accidental de



la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: Que D. Diego Gomez y Perez, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Tomas Jakes Burbury, ha presentado solicitud de registro de doce hectareas de la mina de hierro espatico y otros, que se conocerá con el nombre de «La Mengana» sita en terreno comun del pueblo de Presno, paraje llamado Cuevas del Péligo, parroquia de Santa Olalla, concejo de Castropol; lindante al N. con loma del Péligo, S. arroyo que baja de Puja bastre al Péligo, al E. terminos del pueblo de Perciral y al O. casas de Péligo.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la más oriental de las Cuevas del Péligo en el extremo S. de su abertura, y desde allí se medirán al S. 40° E. 50 metros primera estaca; de esta al E. 40° N. 300 metros segunda; de esta al N. 40° O. 200 metros tercera; de esta al O. 40° S. 600 metros cuarta; de esta al S. 40° E. 200 metros quinta, y de esta al E. 40° N. 300 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 12 de Junio de 1880. = Nicolás Lapeña.

Hago saber: Que D. Francisco de Salas Alvarez, residente en esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de diez y seis hectareas de la mina de hierro y otros, que se conocerá con el nombre de San Francisco de Sales, sita en terreno realengo de varios particulares, paraje llamado la Viña y Rapa, parroquia de Cadavedo, concejo de Valdés; lindante al N. con barrio de Rapa al E. camino carretil a la Lladellia, al S. rio de Llamas, al O. arroyo llamado la Viña.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el Portillo de la entrada de la huerta heredada de D. Rufino Avello, donde se fijará la primera estaca; de esta se medirán al N. 100 metros segunda; de esta al E. 100 metros tercera; de esta al S. 200 metros cuarta; de esta al O. 700 metros quinta; de esta al S. 100 metros sexta; de esta al O. 100 metros séptima; de esta al N. 100 metros octava; de esta al E. 100 metros novena; de esta al N. 100 metros décima y de esta al E. 600 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo diez y seis de Junio de milochocientos ochenta. = Nicolás Lapeña.

Hago saber: Que D. Inocencio Calero de Lara, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Francisco Blanc y Trenav, ha presentado solicitud de registro de doce hectareas de la mina de cobre y otros, que se conocerá con el nombre de «Elisa» sita en el paraje llamado Peña Gabiero, parroquia y concejo de Muros; lindante al N. el mar, al E. y O. el mar, terreno comun y de particulares y al S. terreno comun y particular.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la punta de la Peña Gabiero, en el mar, desde el cual se medirán al E. 50 metros, al O. 50 y al S. 1200 formando un rectángulo, cuya direccion general S. O. forma con el S. 40° al O.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo diez y nueve de Junio de milochocientos ochenta. = Nicolás Lapeña.

Núm. 626.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

El día 5 del actual quedará abierto por término de diez días, el pago de la mensualidad de Junio último a las Clases pasivas que perciben sus haberes por la Caja de esta Administracion y Subalternas de la provincia.

Lo que se anuncia en el periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Oviedo 3 de Julio de 1880. = Ramon Sanabria.

JUZGADOS.

Núm. 224.

Castropol.

D. Jesus Villamil y Lastra, Juez municipal en funciones del de primera instancia de la villa de Castropol.

Por este segundo edicto llamo a todos los que se crean con derecho a heredar a Alejo Mendez Rozadas, natural y vecino de Vilela, parroquia de Campos, concejo de Tapia, muerto ab intestato en 4 de Agosto de 1841 para que al término de veinte días comparezcan ante este Juzgado a usar de su derecho en las diligencias del particular.

Dado en Castropol Junio 30 de 1880. = Jesus Villamil. = Por mandado de S. S., Enrique Murias.

Núm. 225.

Oviedo.

Don Cayetano Meana y Juridi, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Oviedo y su partido.

Certifico y doy fé que en el incidente de de que se hará mencion se dictó la siguiente

SENTENCIA.

En la ciudad de Oviedo y Abril

veinticuatro de milochocientos ochenta el Sr. D. Francisco Vicario y Hervoso, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto las precedentes diligencias y

Resultando: que el Procurado Miranla, en nombre de don Francisco Rubin de Celis, vecino de Villar de Beyo en el concejo de Llanera, se propuso de manda de pobreza para litigar contra D. Prudencio Alvarez Cabo, D. Manuel Garcia Barbon, de la misma vecindad, y D. Ramon Alonso, que lo es de Cayes en dicho concejo, sobre reclamacion de bienes, fundado en que carecian de recursos para sostener el litigio, contando tan solo como medios de subsistencia, con el producto de unas fincas que lleva en colonia, y con el de una casa de escaso valor que presée.

Resultando: que comunicado trasladado a los demandados y al Promotor Fiscal por termino de seis dias, aquellos nada han expuesto contra ella, solicitando el Ministerio Fiscal se recibiese el incidente a prueba.

Resultando: que estimado asi por el Juzgado, se ha justificado por dos testigos mayores de toda excepcion, que el D. Francisco Rubin de Celis carece de toda clase de bienes propios, viviendo tan solo de los pequeños rendimientos de algunos bienes que lleva en colonia, por lo que le conceptuan pobre para litigar, y reclamada la oportuna certificacion del Ayuntamiento del espresa o concejo, aparece que no es contribuyente por ningun concepto, y

Considerando que es por lo tanto procedente la declaracion de pobreza solicitada, con arreglo al número tercero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento Civil, S. S. por ante mi escribano

FALLA:

Que debia de declarar y declaraba a D. Francisco Rubin de Celis, pobre para litigar con don Prudencio Fernandez Cabo, D. Manuel Garcia y Ramon Alonso, de la expresada vecindad, y en su virtud manda se le ayude y defienda en tal concepto sin derechos y en el papel correspondiente a los de su clase.

Asi por esta sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos legales consiguientes, lo mandó y firma dicho Sr. Juez de que doy fé. = Francisco Vicario. = Ante mí, Cayetano Meana.

Dice lo mismo que su original a que me remito, y para que conste libro el presente que con el V.º B.º del Sr. Juez, firmo en Oviedo y Junio veinticuatro de milochocientos ochenta. = V.º B.º = Vicario. = Cayetano Meana.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 625.

Proaza.

En el corral concejil de esta parroquia de Proaza, se halla depositada una vaca extraña que se halló en los pastos de la misma, y cuyas señas son:

Edad con o de seis años.

Color rojo.

Asta bronca.

Con unos pelos blancos en el frontal por el trabajo, la cola negra en la parte inferior.

Lo que se anuncia para conocimiento de su dueño, quien debe entenderse con el Alca de de barrio de la misma parroquia.

Proaza y Julio 2 de 1880. = El Alca de, Manuel Garcia Cuandia.

Núm. 620.

Parres.

Terminado el reparimiento de la contribucion territorial para el año entrante, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de diez dias, a fin de que los contribuyentes puedan enterarse de hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Las Arriendas Junio 30 de 1880. El Alca de, Carlos Diaz.

ADVERTENCIA.

Se ruega a los señores suscritores de este periódico de fuera de la capital que se hallan en descubierto con esta Administracion, por suscripciones vencidas, se sirvan saldarlas a la mayor brevedad.

En el caso de no hacerlo así, se verá el Editor en la imprescindible necesidad de suspender la remision del periódico.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

SUCURSAL

del Banco de España.

Habiéndose extraviado tres resguardos de depósitos en efectos, señalados con los números 1182, 1183 y 1184, expedidos por esta Sucursal en 24 de Enero de 1878, a nombre de D. Tomás Córdova y Carrero y D. Gregorio de Zaldúa, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha del primer anuncio, y que espiran en 10 de Agosto próximo venidero, según determinan los artículos 9.º y 237 del Reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole, que trascurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, la Sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo, y quedando exenta de toda responsabilidad.

Oviedo 10 de Junio de 1880. = El Oficial Secretario, Rafael Mey.

Imp. de Amalio Pumarej.